

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco normativo que permita regular las tarifas de estacionamiento en zonas de la Ciudad de México turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, atendiendo a su función social y a su relevancia como espacios de convivencia, encuentro y disfrute colectivo. La regulación del estacionamiento se concibe como un componente de la política de movilidad y del acceso al espacio público, cuyo costo puede incidir de manera directa en la posibilidad real de que las personas participen en actividades culturales, recreativas y comunitarias, así como en el aprovechamiento del patrimonio urbano de la ciudad.

A partir de la modificación a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías y a la Ley de Movilidad, se busca dotar a las autoridades locales de criterios claros para establecer tarifas accesibles, razonables y acordes con las características de cada zona, favoreciendo un uso ordenado del espacio urbano y un entorno que incentive la permanencia, la convivencia y el desarrollo de las economías locales. Con ello, se avanza hacia una regulación que armoniza movilidad, planeación urbana y derecho a la ciudad, evitando que el costo del estacionamiento se convierta en una barrera para el disfrute de espacios que cumplen una función social y comunitaria fundamental.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Ciudad de México, la regulación del estacionamiento presenta áreas de oportunidad que inciden en el acceso al espacio público y en la movilidad cotidiana. Si bien tanto la **Ley Orgánica de Alcaldías** como la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México** contemplan disposiciones relativas a la autorización y definición de tarifas de estacionamiento, dichas normas no incorporan de manera

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

expresa un enfoque territorial que permita atender las particularidades sociales, económicas y comunitarias de las zonas con mayor afluencia de personas. Esta falta de articulación normativa ha derivado en una aplicación heterogénea de las tarifas, lo que en algunos casos genera dificultades para garantizar condiciones de accesibilidad económica y equidad en el uso del espacio público.

Por un lado, la Ley Orgánica de Alcaldías faculta a las alcaldías para autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos dentro de su demarcación; sin embargo, dicha atribución no establece actualmente criterios específicos orientados a promover tarifas accesibles cuando estos establecimientos se ubican en zonas con una función social, cultural o recreativa relevante. Por otro lado, la Ley de Movilidad otorga a la Secretaría de Movilidad la responsabilidad de definir metodologías y modelos tarifarios y de remitir propuestas de tarifas a las alcaldías, pero sin incorporar de forma obligatoria criterios diferenciados que reconozcan las dinámicas territoriales de este tipo de zonas. Esta situación limita la posibilidad de implementar políticas públicas homogéneas que fortalezcan el acceso equitativo al espacio urbano.

Adicionalmente, en algunas zonas de la ciudad persisten prácticas informales vinculadas al uso del espacio público para estacionamiento, como el cobro indebido por parte de personas conocidas como “franeleros” o “apartalugares”.

Estas prácticas reflejan la necesidad de seguir avanzando en el ordenamiento del espacio público y en el fortalecimiento de la rectoría del Estado para garantizar condiciones de movilidad seguras, ordenadas y equitativas. En este sentido, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, **Clara Brugada Molina**, presentó una iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Cívica para sancionar el uso indebido del espacio público, con el objetivo de inhibir conductas que condicionan o limitan su aprovechamiento y de reafirmar el carácter colectivo del espacio urbano,

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

acompañando dichas medidas con acciones de concientización y alternativas de atención social¹.

Si bien estas acciones representan avances relevantes en materia de ordenamiento del espacio público, resulta pertinente complementarlas con una regulación más clara y coordinada en materia de tarifas de estacionamiento. La ausencia de criterios territoriales explícitos y de mecanismos de coordinación normativa entre la Ley Orgánica de Alcaldías y la Ley de Movilidad dificulta la consolidación de esquemas tarifarios que atiendan el interés social, la accesibilidad económica y el fortalecimiento de la economía local.

En consecuencia, el problema que se pretende resolver radica en la necesidad de armonizar ambas leyes para dotar de mayor certeza jurídica a las autoridades, establecer reglas claras para los establecimientos y avanzar hacia una gestión del estacionamiento que contribuya al derecho a la movilidad, al uso ordenado del espacio público y a una ciudad más accesible e incluyente.

¹ Disponible en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-clara-brugada-iniciativa-de-reforma-la-ley-de-cultura-civica-para-sancionar-el-uso-indebido-del-espacio-publico#:~:text=Presenta%20Clara%20Brugada%20iniciativa%20de%20Reforma%20a,espacio%20p%C3%BAblico%2C%20puntualiz%C3%B3%20la%20Jefa%20de%20Gobierno.>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La regulación del estacionamiento constituye un elemento relevante de la política de movilidad y del uso del espacio público, en tanto incide directamente en la forma en que las personas acceden, permanecen y disfrutan de la ciudad. En zonas con fin turístico, cultural, comunitaria o recreativa, el estacionamiento no cumple únicamente una función operativa, sino que forma parte del entorno que facilita la convivencia social, el acceso a bienes culturales y la participación en actividades comunitarias. Cuando las tarifas se fijan sin considerar estas características, pueden generarse barreras económicas que limitan el disfrute de espacios que, por su naturaleza, están llamados a ser incluyentes y accesibles para todas las personas.

La propuesta se sustenta en la necesidad de fortalecer la coherencia normativa entre las atribuciones de las alcaldías y las facultades de la Secretaría de Movilidad, de modo que la autorización y definición de tarifas de estacionamiento respondan a criterios claros, coordinados y con enfoque territorial. Al incorporar de manera expresa principios de accesibilidad económica, interés social y fortalecimiento de la economía local, se busca que las decisiones en materia tarifaria se adopten con una visión integral del territorio, atendiendo las dinámicas específicas de cada zona y evitando aplicaciones desiguales o discrecionales que afecten la confianza ciudadana y la experiencia urbana.

Asimismo, se reconoce que una regulación más clara y preventiva en materia de tarifas contribuye al ordenamiento del espacio público y complementa los esfuerzos institucionales orientados a inhibir prácticas informales y usos indebidos de la vía pública. Al establecer reglas precisas para los estacionamientos ubicados

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

en zonas de alta afluencia social y cultural, se favorece un entorno urbano más ordenado, se brinda mayor certeza jurídica tanto a las autoridades como a las personas usuarias, y se refuerza la rectoría del Estado en la gestión del espacio urbano, sin dejar de atender las realidades sociales y económicas que caracterizan a la ciudad.

Finalmente, esta propuesta parte de una visión de ciudad que concibe la movilidad y el espacio público como derechos y no únicamente como servicios sujetos a criterios de mercado. Promover esquemas de tarifas accesibles en zonas con una función social relevante permite avanzar hacia una ciudad más equitativa, en la que el acceso a la cultura, la recreación y la vida comunitaria no esté condicionado por barreras económicas, y en la que las políticas públicas se construyan desde la coordinación institucional, la justicia territorial y el bienestar colectivo.

VI. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se sustenta en diversos preceptos de carácter **constitucional, legal y convencional** que reconocen y garantizan el derecho de las personas al acceso equitativo al espacio público y a la movilidad en condiciones de accesibilidad, igualdad y eficiencia, así como la obligación de las autoridades de diseñar políticas públicas orientadas al bienestar social, al desarrollo comunitario y al fortalecimiento de la economía local.

1. En primer término, la **Constitución Política de la Ciudad de México**² reconoce de manera expresa el derecho al espacio público.

El artículo 13, apartado D, párrafos primero y segundo, establece que los espacios públicos son bienes comunes con una función política, social, educativa, cultural,

² Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2025-01/118922.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

lúdica y recreativa, y que las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar dichos espacios para la convivencia pacífica y el ejercicio de sus libertades, de conformidad con lo previsto por la ley.

En este sentido, garantizar condiciones de acceso razonables y equitativas a los espacios públicos, incluyendo aquellos ubicados en zonas con vocación

turística, implica adoptar medidas que eliminen barreras económicas que limiten su disfrute, particularmente cuando dichas barreras se generan a partir de costos excesivos asociados a la movilidad y al estacionamiento.

2. Asimismo, el artículo 13, apartado E, de la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

Dicho precepto establece que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, atendiendo a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad, y respetando en todo momento los derechos de las personas usuarias de la vía.

Bajo este mandato constitucional, la promoción de esquemas de tarifas accesibles de estacionamiento se configura como una medida legítima y razonable para garantizar la accesibilidad económica a los espacios públicos, sin contravenir la jerarquía de movilidad ni los principios de sustentabilidad que rigen la política pública en la materia.

3. En el ámbito legal, la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México**³ reconoce en su artículo 5 que la movilidad es un derecho de toda persona y de la colectividad, cuyo objeto central es la persona y su pleno desarrollo.

³ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/2025/LEY_DE_MOVILIDAD_DE_LA_CDMX_3.2.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dicho ordenamiento establece que el sistema de movilidad debe ajustarse a principios que permitan satisfacer las necesidades sociales de desplazamiento, lo que incluye considerar factores económicos que inciden directamente en el acceso real y efectivo a los espacios urbanos.

En este contexto, la reforma propuesta al artículo 7 de la Ley de Movilidad fortalece el enfoque de accesibilidad económica como principio rector de la política pública en la materia, armonizando el contenido de la ley con su objeto fundamental y con los derechos reconocidos a nivel constitucional.

4. De igual forma, **la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁴**, en su artículo 20, fracciones XII, XVIII y XIX, otorga a las alcaldías atribuciones para mejorar el acceso y la calidad de los servicios públicos, garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y promover su uso, cuidado y aprovechamiento social.

La iniciativa se alinea con dichas atribuciones al promover esquemas de coordinación institucional que faciliten el acceso a zonas turísticas, culturales y comunitarias, contribuyendo al desarrollo económico y social de las demarcaciones territoriales.

5. La implementación de esquemas de tarifas accesibles de estacionamiento constituye una medida razonable y proporcional que contribuye a garantizar el acceso equitativo al espacio público, fomentar la cohesión social y fortalecer la economía comunitaria, en congruencia con los principios de bienestar y justicia social que orientan la actuación de las autoridades de la Ciudad de México.

6. Finalmente, la iniciativa respeta plenamente el marco de competencias de las autoridades locales, al no fijar tarifas ni imponer obligaciones directas a particulares, sino establecer un principio rector que orienta la actuación

⁴ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_6.1.pdf

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

administrativa en materia de movilidad, asegurando su conformidad constitucional y convencional.

En consecuencia, la reforma propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, y resulta acorde con el orden jurídico vigente y con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:	Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
I. a VI...	I. a VI...
VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se	VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial. Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento; b) La tarifa autorizada para el estacionamiento; c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables; d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles; e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;	aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial. Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente: a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento; b) La tarifa autorizada para el estacionamiento; Tratándose de estacionamientos ubicados en zonas turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, las alcaldías deberán promover esquemas de tarifas accesibles, atendiendo a criterios de interés social, accesibilidad económica y fortalecimiento de la economía comunitaria, en coordinación con la Secretaría de Movilidad.
--	--

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

f) Número de cajones de estacionamiento (sic) bicicletas, y g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento. SIN CORRELATIVO VIII. a XII. ...	c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables; d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles; e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas; f) Número de cajones de estacionamiento (sic) bicicletas, y g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento. VIII. a XII. ...
---	--

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a II...	Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I. a II...
III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.	III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.
SIN CORRELATIVO	En el caso de estacionamientos ubicados en zonas con fin turístico, cultural, comunitario o recreativo, se deberá considerar criterios de accesibilidad económica y tarifas preferenciales, con el objeto de facilitar el acceso al espacio público e incentivar el turismo local.
IV. a LXV...	IV. a LXV...
Artículo 204.- La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, así como el desarrollo de herramientas para la autorización de tarifas por parte de las alcaldías para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el	Artículo 204.- La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, así como el desarrollo de herramientas para la autorización de tarifas por parte de las

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

uso de transporte público y no motorizado. Para llevar a cabo la implementación de las tarifas mencionadas en el párrafo anterior, las alcaldías en razón de su territorio, otorgarán la autorización correspondiente a los establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público. SIN CORRELATIVO	alcaldías para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso de transporte público y no motorizado. Para llevar a cabo la implementación de las tarifas mencionadas en el párrafo anterior, las alcaldías en razón de su territorio, otorgarán la autorización correspondiente a los establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público. En la determinación de dichos modelos tarifarios, deberán incorporarse criterios diferenciados para estacionamientos ubicados en zonas turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, promoviendo esquemas de tarifas accesibles que favorezcan el acceso equitativo al espacio público y el fortalecimiento de la economía local.
--	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

morena
La esperanza de México

**ELIZABETH
MATEOS**
—Diputada Local—

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS Y DE LA LEY DE MOVILIDAD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TARIFAS ACCESIBLES DE ESTACIONAMIENTO EN ZONAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA, CULTURAL, COMUNITARIA O RECREATIVA**, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se reforma el inciso b) de la fracción VII del artículo 32 de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. a VI...

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.

Las Alcaldías deberán contar con un sistema único de registro de estacionamientos públicos existentes en su demarcación territorial, cuya información deberá ser remitida a la Secretaría de Movilidad. Dicho registro, además de su ubicación, deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio de los responsables y administradores del establecimiento;
- b) La tarifa autorizada para el estacionamiento; **Tratándose de estacionamientos ubicados en zonas turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, las alcaldías deberán promover esquemas de tarifas accesibles,**

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

atendiendo a criterios de interés social, accesibilidad económica y fortalecimiento de la economía comunitaria, en coordinación con la Secretaría de Movilidad.

c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en términos de las disposiciones aplicables;

d) Número de cajones de estacionamiento para automóviles;

e) Número de cajones de estacionamiento de motocicletas;

f) Número de cajones de estacionamiento (sic) bicicletas, y

g) Información del predio, a partir de la información catastral registrada del establecimiento.

VIII. a XII. ...

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 12 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 204 de la **Ley de Movilidad de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II...

III. Remitir la propuesta de tarifas para los estacionamientos públicos con base en los estudios correspondientes, a efecto de que las Alcaldías determinen lo que corresponda.

En el caso de estacionamientos ubicados en zonas con fin turístico, cultural, comunitario o recreativo, se deberá considerar criterios de accesibilidad económica y tarifas preferenciales, con el objeto de facilitar el acceso al espacio público e incentivar el turismo local.

IV. a LXV...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 204.- La Secretaría determinará con base en los estudios correspondientes, la metodología y modelos tarifarios, así como el desarrollo de herramientas para la autorización de tarifas por parte de las alcaldías para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos, siempre buscando cumplir con los objetivos de reducción del uso del automóvil particular e incentivar el uso de transporte público y no motorizado.

Para llevar a cabo la implementación de las tarifas mencionadas en el párrafo anterior, las alcaldías en razón de su territorio, otorgarán la autorización correspondiente a los establecimientos que brinden el servicio de estacionamiento público.

En la determinación de dichos modelos tarifarios, deberán incorporarse criterios diferenciados para estacionamientos ubicados en zonas turísticas, culturales, comunitarias o recreativas, promoviendo esquemas de tarifas accesibles que favorezcan el acceso equitativo al espacio público y el fortalecimiento de la economía local.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, deberá emitir los lineamientos necesarios para la implementación de esquemas de tarifas accesibles de estacionamiento en zonas turísticas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

III LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

**ELIZABETH
MATEOS**
—Diputada Local—

Certificado de firma

09/02/2026 18:01

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 698A73F0EDCFA0016A72A0B4

Nombre y extensión: INICIATIVA TARIFAS ACCESIBLES LODA Y LDM AMBAS
CDMX200126 (1)-1.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

b49b489dcbac6cf254e47f327a36599465dcb51595a1e60f18d12db7f0882acbf

Huella digital del contenido del documento firmado:

106f3d79608ec7a26ab6aade06bca57bbb3e23409fafc6574b88322cd45aa0f7

Nombre: Elizabeth Mateos Hernández

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.252.229

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

09/02/2026 17:55

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/02/2026 00:01:42 UTC (09/02/2026 18:01:42 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

626906b6-76fa-4dfb-8b3b-3c1e394c723b.cons

Huella digital contenida en la constancia:

106f3d79608ec7a26ab6aade06bca57bbb3e23409fafc6574b88322cd45aa0f7

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698A755D63F664049661960E

Derecho

IP: 189.146.134.164

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

Enviado: 09/02/2026

18:00:50

Aceptó Aviso de

Privacidad: 09/02/2026

17:59:07

Visto: 09/02/2026 18:01:33

Confirmado:

09/02/2026 18:01:34.286

Firmado:

09/02/2026 18:01:34.289

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/626906b6-76fa-4dfb-8b3b-3c1e394c723b>

